


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 18.502 · 1969

# LÍMITES INTERPROVINCIALES

Boletín Oficial, 7 de enero de 1970 · 5 artículos

*Texto original, como se publicó*

# ÍNDICE

*Límites Interprovinciales*

*LIMITES INTERPROVINCIALES*

*LEY N° 18.502*

*Se fijan los límites de diversas provincias.*

*Bs. As., 24/12/69*

*En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto de la Revolución Argentina,*

*EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA, SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE*

*LEY:*

ARTÍCULO 1°. Las Provincias ejercerán jurisdicción sobre el mar territorial adyacente a sus costas, hasta una distancia de 3 millas marinas medidas desde la línea de las más bajas mareas, salvo en los casos de los Golfos San Matías, Nuevo y San Jorge, en que se tomarán desde la línea que une los cabos que forman su boca.

ARTÍCULO 2°. El Estado Nacional ejercerá jurisdicción exclusiva sobre el mar territorial argentino a partir del límite indicado en el artículo anterior y hasta el máximo fijado en la Ley N° 17.094.

ARTÍCULO 3°. La jurisdicción atribuida a las Provincias por el artículo 1° de esta ley, se ejercerá sin perjuicio de la que corresponde al Estado Nacional en toda su extensión del mar territorial.

ARTÍCULO 4°. Lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 17.500, no será de aplicación dentro de los límites indicados en el artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA Francisco A. Imaz



VEREDICTA LEYES

*Límites Interprovinciales. Texto original, como se publicó.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).